



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 23 de Mayo de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Central de los Trabajadores Argentinos Autónoma c/ Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y otros s/ ley de asoc. sindicales", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

En consecuencia corresponde desestimar el recurso de hecho sin perjuicio del derecho del recurrente de reeditar las cuestiones atinentes a su legitimación en el eventual recurso extraordinario que pudiera deducir contra la sentencia definitiva.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Intímese Estado Nacional - Ministerio de Producción y Trabajo para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional - Ministerio de Producción y Trabajo, Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo - continuador del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, parte demandada**, representado por la **Dra. Jorgelina L. Sonzogno**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.